

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. DE-002-13

**QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD SUPERMERCADO ENMANUEL POLANCO, S. R. L., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial promovida ante el **INDOTEL** por la razón social **SUPERMERCADO ENMANUEL POLANCO, S. R. L.**, a los fines de revender servicios públicos de telecomunicaciones.

### **Antecedentes.-**

1. El día 10 de julio de 2012, la sociedad **SUPERMERCADO ENMANUEL POLANCO, S. R. L.** solicitó al **INDOTEL** su Inscripción en el Registro Especial que guarda esta institución para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;

2. Por medio de su informe legal DA-I-000095-12, de fecha 6 de noviembre de 2012, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica de **INDOTEL**, concluye de la manera siguiente: “[...] la solicitud de Inscripción en el Registro Especial interpuesta por la sociedad **SUPERMERCADO ENMANUEL POLANCO, S. R. L.**, **cumple** con los requisitos exigidos por el Reglamento citado precedentemente, por lo que no presentamos objeción, y recomendamos a la Dirección Ejecutiva inscribir a dicha sociedad en el Registro Especial que mantiene este órgano regulador.”;

3. En tal sentido, en fecha 4 de febrero de 2013 el Gerente Técnico del **INDOTEL** remitió a la Dirección Ejecutiva de **INDOTEL**, mediante memorando GR-M-000044-13, la solicitud de **SUPERMERCADO ENMANUEL POLANCO, S. R. L.**; recomendando en tal virtud, la inscripción de dicha sociedad en el registro especial que guarda este órgano regulador para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

### **LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;*

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Concesiones establece que los interesados en revender servicios públicos de telecomunicaciones deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte, el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de febrero de 2007, mediante Resolución No. 29-07 establece los requerimientos para el desarrollo de la actividad de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de reventa de los mismos, bien se trate de reventa de servicios portadores, servicios básicos, o de servicios de valor agregado;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones establece que reventa de servicios telecomunicaciones es: *“la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización, al público, de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitados por el **INDOTEL** para la prestación, al público, de los mismos servicios de telecomunicaciones”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones;

**CONSIDERANDO:** Que el literal “g” del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece, de manera textual, que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;*

**CONSIDERANDO:** Que el literal “l” del artículo 1, del citado Reglamento define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;*

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural, o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **SUPERMERCADO ENMANUEL POLANCO, S. R. L.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el Registro

Especial que mantiene **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que la autorización solicitada por la sociedad comercial **SUPERMERCADO ENMANUEL POLANCO, S. R. L.** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones;

**CONSIDERANDO:** Que el precitado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial; que en ese sentido, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica de **INDOTEL**, mediante informe legal No. DA-I-000095-12, de fecha 6 de noviembre de 2012 determinó que la sociedad comercial **SUPERMERCADO ENMANUEL POLANCO, S. R. L.** había presentado todos los requisitos requeridos por el artículo 30, precedentemente citado, para ser inscrita en el registro especial que guarda esta institución para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que dentro de los documentos depositados por la solicitante figura un Contrato de Reventa, suscrito con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.** en fecha 2 de mayo de 2012, mediante el cual ésta conviene proveerle, según establece el artículo 2.1 del citado contrato, a la sociedad **SUPERMERCADO ENMANUEL POLANCO, S. R. L.**, “[...] **el derecho no exclusivo para establecer y operar el/os local/es para la venta de los Productos y Servicios exclusivamente de LA COMPAÑÍA, utilizando el Sistema y las Marcas de LA COMPAÑÍA, según se establece en los Manuales**” para la reventa de los mismos a terceros;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, previamente citado, establece textualmente que: *“La comercialización de los servicios de telecomunicaciones por el Revendedor, en nombre propio, implica que éste asumirá la plena responsabilidad, frente a sus clientes, de todos los aspectos relativos a la prestación de dicho servicio. En particular, el revendedor deberá dar respuesta a sus clientes, de modo directo, en los aspectos relativos a: garantizar la continuidad en la disponibilidad de los servicios que comercialicen, y la calidad de los mismos. No obstante, en la relación de reventa, el concesionario del servicio público de telecomunicaciones será el responsable del cumplimiento de las normas técnicas establecidas para la operación y funcionalidad de las redes, a través de las cuales son provistos los servicios públicos de telecomunicaciones objeto de reventa”* (subrayado nuestro);

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo que dispone la precitada norma, es evidente que el revendedor asumirá todas las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios revendidos a terceros; que en ese sentido, les resultan aplicables aquellas obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley relativas a la prestación de servicios, excluyendo aquellas que se refieren a la instalación, expansión y operatividad de las redes; que, asimismo, le resulta aplicable a todo revendedor de servicios públicos de telecomunicaciones cualquier otra obligación contenida en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios;

**CONSIDERANDO:** Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento de Concesiones establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período*

*de cinco (5) años. El período de duración de esta autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

**CONSIDERANDO:** Que la vigencia de la presente Inscripción no podrá exceder el período establecido en el artículo 18.1 del referido “Contrato de Servicios de Distribuidor Autorizado”, de fecha 2 de mayo de 2012, suscrito por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.** y la sociedad **SUPERMERCADO ENMANUEL POLANCO, S. R. L.**, en su artículo 18.1: **“Vigencia:** *La vigencia de este Contrato será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de las causas y facultad de rescisión consignadas en este Contrato.”* En tal virtud, la presente Inscripción estará vigente hasta el día 2 de mayo de 2017;

**CONSIDERANDO:** Que mediante memorando GR-M-000044-13 de fecha 4 de febrero de 2013, el Gerente Técnico de **INDOTEL** remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva, recomendando la inscripción de la sociedad **SUPERMERCADO ENMANUEL POLANCO, S. R. L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones;

**CONSIDERANDO:** Que en razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus atribuciones y habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento previamente señalado, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** procede a inscribir a la sociedad **SUPERMERCADO ENMANUEL POLANCO, S. R. L.**, en el Registro Especial que mantiene **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la reglamentación;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, interpuesta en fecha 10 de julio de 2012 por la sociedad **SUPERMERCADO ENMANUEL POLANCO, S. R. L.**, y sus anexos;

**VISTO:** El Contrato de fecha 2 de mayo de 2012, suscrito entre la sociedad comercial **SUPERMERCADO ENMANUEL POLANCO, S. R. L.**, y la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.**, para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;

**VISTO:** El informe legal No. DA-I-000095-12, realizado por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica de **INDOTEL**, en fecha 6 de noviembre de 2012;

**VISTO:** El memorando No. GR-M-000044-13, de fecha 4 de febrero de 2013, suscrito por el Gerente Técnico de **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad comercial **SUPERMERCADO ENMANUEL POLANCO, S. R. L.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INSCRIBIR** a la razón social **SUPERMERCADO ENMANUEL POLANCO, S. R. L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para la reventa de servicios, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito con la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.**, en fecha 2 de mayo de 2012.

**SEGUNDO: DECLARAR** que el período de vigencia de la presente inscripción no podrá exceder del 2 de mayo de 2017, esto es, la fecha en la que, de conformidad con el artículo Décimo Octavo del Contrato de Reventa de fecha 2 de mayo de 2012 habrá de cesar la relación contractual entre la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CODETEL)** y la sociedad **SUPERMERCADO ENMANUEL POLANCO, S. R. L.**

**TERCERO: DECLARAR** que en virtud de lo que dispone el artículo 4.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la sociedad **SUPERMERCADO ENMANUEL POLANCO, S. R. L.**, deberá asumir las responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios a sus clientes, así como cualquier otra obligación o responsabilidad consagrada en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios; que de lo anterior se excluyen las obligaciones y responsabilidades que se refieren a la instalación, expansión, funcionalidad y operatividad de las redes, las cuales sólo podrán ser aplicables al concesionario del servicio público de telecomunicaciones, que en el caso de la especie es la sociedad comercial **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CODETEL)**;

**CUARTO: AUTORIZAR** la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **SUPERMERCADO ENMANUEL POLANCO, S. R. L.**, el cual deberá contener como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**QUINTO: DISPONER** la notificación de esta Resolución a la sociedad **SUPERMERCADO ENMANUEL POLANCO, S. R. L.**, y a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.**, así como su

publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de febrero del año dos mil trece (2013).

Firmado:

**Teresita Bencosme de Ureña**  
Directora Ejecutiva